

DECRETO 1859 DE 1995

(Octubre 26)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se reglamentan parcialmente las inversiones del Fondo de Riesgos Profesionales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y el Decreto ley 1295 de 1994.

DECRETA:

ARTICULO 1o. MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE INVERSION DEL FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES. Cuando se modifique la apropiación prevista en el Presupuesto General de la Nación para el Fondo de Riesgos Profesionales o cuando el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales lo considera conveniente para lograr los propósitos del Fondo, dicho órgano podrá modificar, sustituir o adicionar los proyectos de inversión que hayan sido aprobados de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Decreto 1295 de 1994. En tal caso, el Consejo podrá solicitar a la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la elaboración de la propuesta respectiva para su consideración y aprobación.

Igual procedimiento se seguirá cuando, en desarrollo de las normas legales sobre la materia, se ralicen adiciones presupuestales.

ARTICULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 26 octubre de 1995

MARIA SOL NAVIA VELASCO

Ministra de Trabajo y Seguridad Social